

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1288 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Organismos Internacionales,
don Guillermo Greene Pinto;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1288-01-790822 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior. Memorandum N°s. 182, 183, 184 y 185.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 679257.
- 2° Autorizar a [redacted] a [redacted] a [redacted] c [redacted]. para anular financiamiento (crédito interno post-embarque) por US\$ 2.183,92 otorgado por el [redacted] [redacted] s, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

10.

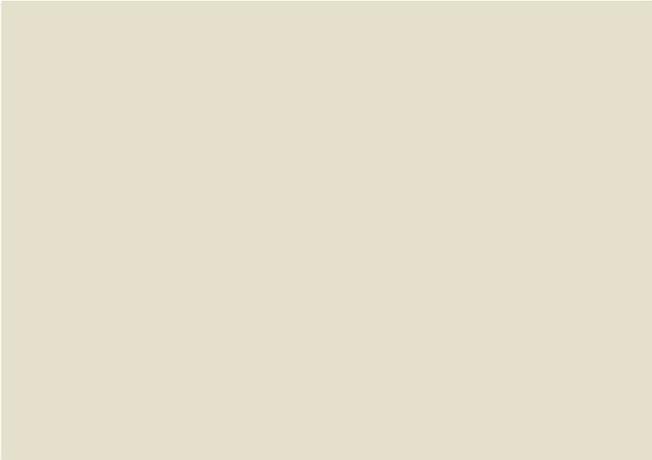
<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
59328 Valpo.		6748	384.-
63780 Valpo.		6749	602.-
617692		6750	565.-
626204		6751	995.-
684084		6752	215.-
AE 003006		6753	488.-
675543		6754	438.-
646609		6755	504.-
670316/7		6756	320.-
681074			
		6757	560.-
674731		6758	774.-
607602		6759	236.-
687774		6760	416.-
693136/37/39		6761	291.-
659764		6762	204.-
696677		6763	330.-
566900		6764	364.-
640240			
		6765	539.-
633579		6766	267.-
664805			
		6767	432.-
676791		6768	284.-
660145		6769	683.-
13320 Arica		6770	530.-
801507		6771	1.064.-
803563		6772	1.126.-
29234 P.Aren.		6773	2.343.-
566431		6774	1.859.-
621678, 616995			
y 616989		6775	2.155.-
695585		6776	6.369.-
576448		6777	3.094.-
672913		6778	1.489.-
652400, 660492			
y 654140		6779	1.972.-
640505		6780	2.446.-
640514		6781	1.693.-
640508		6782	2.080.-
696349		6783	4.467.-
626869		6784	1.383.-
601068		6785	2.792.-
611406		6786	1.961.-
601977/78		6787	2.317.-
609231		6788	2.081.-
804702		6789	905.-
799793		6790	246.-
72576 Valpo.		6791	413.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
72597 Valpo.	[REDACTED]	6792	586.-	
661323		6793	341.-	
657398				
			6794	529.-
621893			6795	635.-
662793			6796	251.-
607732			6797	315.-
682773/74/75			6798	233.-
638069			6799	434.-
627107			6800	246.-
704616			6801	302.-
726740			6802	474.-
692270			6803	222.-
629635/36/37,				
631933y690996			6804	372.-
589310			6805	832.-
681331/332 y				
681918				
			6806	983.-
641090			6807	298.-
516558/559 y				
516548			6808	388.-
638973			6809	566.-
579827			6810	812.-
641505			6811	298.-
710721			6812	201.-
47505 Valpo.			6813	278.-
55661 Valpo.			6814	435.-
60079 Valpo.			6815	236.-
59836 Valpo.			6816	289.-
61670 Valpo.		6817	405.-	
64182 Valpo.		6818	585.-	
805288		6819	2.016.-	
702870				
		6820	1.383.-	
677622				
		6821	2.188.-	
525659, 551228				
547006y531596		6822	2.822.-	
543447		6823	1.404.-	
527218		6824	1.948.-	
578955		6825	1.102.-	
625790		6826	1.116.-	
662010		6827	450.-	

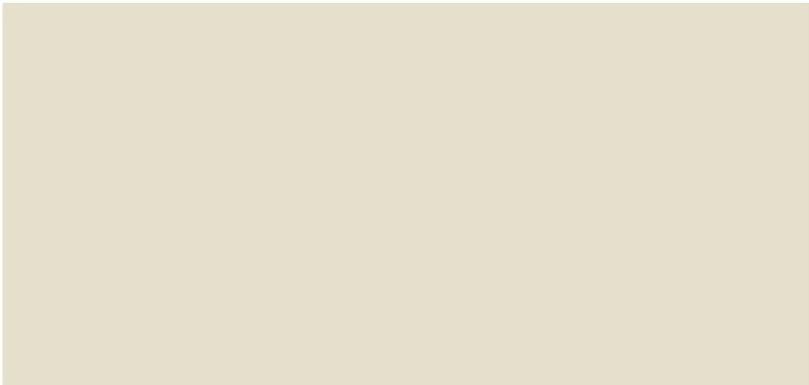
4° Aplicar las multas N°s. 6828 por US\$ 1.067.- y 6829 por US\$ 9.603.- a las firmas [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

[Handwritten mark]

5° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones, coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
721009		5545	315.-
776786		6459	1.662.-
697878		6393	255.-
601461		6368	1.785.-
715900/1/2 y			
715894		6324	7.706.-
626606		6455	824.-
633949		6401	996.-
683278		6457	424.-
567989		3-1305	100.-
662010		6291	450.-
71718		4748	118.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	6481	1.845.-
	6506	2.194.-
	6374	47.879.-
	5780	26.057.-
	5781	6.986.-
	5782	14.920.-
	4948	139.832.-
	4947	545.568.-
	6192	3.702.-
	5931	9.011.-

7° Rebajar de US\$ 1.488.- a US\$ 854.- la multa N° 6407 que fuera aplicada a  por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 640279.

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
773171		6421	581.-
775664		6404	3.563.-

Handwritten mark

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
547857	[REDACTED]	6122	675.-
547849		6369	2.661.-
588246/7/8		6413	1.091.-
547856		6441	584.-
631960		6411	1.123.-
402020		6357	1.667.-
627070		6363	2.237.-
718515		6535	396.-
Varios		6137	4.558.-
613134 y		[REDACTED]	
615074/7	6303		7.538.-
664413	6592		260.-
539085 y 549314	6522		315.-
528639	6523		560.-
434130	6546		2.632.-
438807	6547		1.611.-
638920/1	6466		8.164.-
597128 y 597435	6553		400.-
617822	6456		461.-

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	3-1114	14.014.-
	3-1266	148.295.-
	6507	1.845.-
	3-1267	8.773.-

10° Desistirse de las siguientes querellas iniciadas en contra de los exportadores que se indican, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$</u>
152501	[REDACTED]	18.537,56
152087		34.365,22
152011		9.633,78
151823		54.669,70
Varios		88.849,76
126062		2.950,00

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1288-02-790822 - [REDACTED]. Autorización para aumentar la emisión de letras hipotecarias en moneda extranjera aprobada por acuerdo N° 1270-03-790509 y para emitir letras hipotecarias de las Series V y W, en las condiciones que indica. Memorandum N° 28991 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que el [REDACTED] ha solicitado autorización para aumentar, en un total de US\$ 10.000.000.-, la emisión de letras hipotecarias en moneda extranjera aprobada por acuerdo N° 1270-03-790509 y, además, para emitir las Series V y W, por montos de US\$ 1 millón cada una, cuyas características serán las mismas que las aprobadas por el citado acuerdo de Sesión N° 1.270, salvo en cuanto

[Handwritten mark]

a los cortes que podrán ser también de US\$ 50.000.- y US\$ 10.000.-, y a sus plazos, que serán de 69 y 75 meses, respectivamente.

Hizo presente el señor Errázuriz que la Fiscalía estima que no existe inconveniente legal para acceder a lo solicitado; y a fin de facilitar la tramitación de esta petición, la cual cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, propone modificar en lo que corresponde el acuerdo N° 1270-03-790509.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al acuerdo N° 1270-03-790509:

a) Reemplazar la letra c) por la siguiente:

"c) Cortes de las letras: US\$ 5.000.-, US\$ 2.000.-, US\$ 1.000.- y US\$ 500.-, salvo las letras de las Series V y W, que podrán ser también de US\$ 10.000.- y US\$ 50.000.-".

b) Sustituir la letra d) por la siguiente:

"d) Características propias de cada Serie:

<u>Serie</u>	<u>Monto de la Emisión</u>	<u>Plazo de las Letras</u>
M	US\$ 2.0 millones	15 meses
N	US\$ 2.5 millones	21 meses
O	US\$ 2.5 millones	27 meses
P	US\$ 2.5 millones	33 meses
Q	US\$ 2.5 millones	39 meses
R	US\$ 2.5 millones	45 meses
S	US\$ 2.5 millones	51 meses
T	US\$ 2.5 millones	57 meses
U	US\$ 0.5 millones	63 meses
V	US\$ 1.0 millones	69 meses
W	US\$ 1.0 millones	75 meses

La presente autorización queda sujeta a la aprobación de la emisión por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Esta autorización no permite en caso alguno, que el pago de las letras se efectúe en moneda extranjera y tampoco significa acceso al mercado de divisas.

1288-03-790822 - Venta de acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hecha por [REDACTED] [REDACTED] y, a un grupo de inversionistas chilenos. Memorandum N° 28997 de Fiscalía.

A continuación, el señor Errázuriz recordó que por acuerdo de Sesión N° 1.196, de enero de 1978, el Comité Ejecutivo dió acceso al mercado de divisas a las personas que en él se indican para pagar a [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de US\$ 8.880.000.- correspondiente a saldo de precio insoluto de venta de acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que [REDACTED]

hizo a esas personas. Señaló que la deuda era conjunta y que tenía el aval de la [REDACTED] y que los deudores ya habían pagado una parte del precio convenido en uso de la autorización concedida por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 621 de diciembre de 1969.

Informó que ahora se ha recibido una carta en la cual los interesados manifiestan que de la deuda de US\$ 8.880.000.- se encuentra actualmente impaga sólo la última cuota de US\$ 2.880.000.-, con vencimiento al 1° de julio de 1980; que para dirimir dificultades surgidas entre las partes, designaron árbitro arbitrador a don [REDACTED], poniéndose término al arbitraje en comparendo de conciliación aprobado por el árbitro quién, mediante certificado, establece a quienes, realmente, pertenecen las 435.000 acciones de la [REDACTED] compradas a [REDACTED], resultando ser que a la fecha pertenecen a personas distintas de las mencionadas en el acuerdo de Sesión N° 1.196.

Añadió el señor Errázuriz, que Fiscalía estima que los antecedentes proporcionados son suficientes para dar por establecido quienes son los actuales dueños de las acciones compradas a [REDACTED] y por consiguiente, quienes son los deudores de la última cuota del precio. Estos deudores, ya sean directos o por garantía, solicitan acceso al mercado de divisas para cancelar a [REDACTED] la citada deuda, de acuerdo a la división efectuada por ellos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar el acceso al mercado de divisas a: [REDACTED] a fin de que paguen a [REDACTED], el 1° de julio de 1980, conjuntamente y sin intereses, la suma de US\$ 2.534.400.- que corresponde a la cuota final que le adeudan estas sociedades por saldo de precio de compra de acciones de la [REDACTED]

Se autorizó, asimismo, a los deudores antes señalados para que concurren al mercado de divisas en su calidad de avalistas de la [REDACTED] y al señor [REDACTED] para el evento que se les haga efectiva esa garantía.

Se autorizó a la [REDACTED] para pagar a [REDACTED] la cuota final de su parte en la adquisición de acciones de la [REDACTED] que vence el 1° de julio de 1980, concediéndole el correspondiente acceso al mercado de divisas por el monto de esa cuota que asciende a US\$ 259.200.-, sin intereses.

Se acordó autorizar al señor [REDACTED], para pagar a [REDACTED] la cuota final de su parte en la adquisición de acciones de la [REDACTED] que vence el 1° de julio de 1980, concediéndole el correspondiente acceso al mercado de divisas por el monto de esa cuota, que asciende a US\$ 86.400.-, sin intereses.

Además, todas las obligaciones a que se refiere este acuerdo, por un total de US\$ 2.880.000.- tendrán el aval de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a la que también se le concede acceso al mercado de divisas para el evento de que se le haga efectiva su garantía.

Los accesos al mercado de divisas a que se refiere este acuerdo se llevarán a cabo mediante solicitudes de giro a través de una empresa bancaria.

El presente acuerdo reemplaza y deja sin efecto en su parte no utilizada, los anteriores acuerdos sobre la misma materia, adoptados en las Sesiones N°s. 621 de 16 de diciembre de 1969 y 1.196 de 21 de enero de 1978.

1288-04-790822 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Solicita autorización para celebrar, conforme al Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, un contrato por el cual este Banco Central otorgue ciertos derechos. Memorandum N° 29013 de Fiscalía.

El señor Errázuriz informó que el señor Manuel Vargas V., en relación con la inversión de Anaconda Chile Inc. (sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware) en [REDACTED] [REDACTED] (sociedad chilena en formación), amparada en un contrato de inversión extranjera por US\$ 1.500.000.-, ha solicitado la celebración de otro contrato con este Banco Central, conforme al Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, mediante el cual se otorgue a Anaconda ciertos derechos que fundamentalmente consistirían en lo siguiente:

- a) Ciertas garantías en relación con plazos de retorno;
- b) Acceso al mercado de divisas para el pago de dividendos provisorios;
- c) Utilización de las divisas provenientes de sus exportaciones para el pago de obligaciones en el extranjero y para el pago de préstamos y, en algunos casos, para cancelar dividendos definitivos o provisorios; y
- d) La autorización para efectuar pagos de servicios relacionados con la inversión directamente con el producto de los préstamos que constituirán parte de la inversión, y con la reconversión a dólares de los pagos que reciba [REDACTED] [REDACTED] de Anaconda Chile Inc. como aporte de capital que ésta última haya obtenido mediante la liquidación de sus aportes en dólares en el Banco Central o entidades autorizadas.

Al respecto, el señor Errázuriz manifestó que la Fiscalía del Banco considera inconveniente acceder a esta petición ya que la duplicidad de estatutos para la inversión extranjera constituye una discriminación para otros inversionistas extranjeros y para todos los nacionales. Por otra parte, la política actual del Banco es la de no celebrar contratos al amparo del Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales en materias regidas por el Art. 14° de la misma Ley o por el Decreto Ley N° 600.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Errázuriz y acordó rechazar esta petición.

1288-05-790822 - Sr. Vicente Montán Ugarte. Participación en Programa de Regulación y Supervisión Bancarias. Memorandum N° 738 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung propuso designar al señor Vicente Montán U. para participar en el Programa de Regulación y Supervisión Bancarias a desarrollarse en la ciudad de Panamá, bajo los auspicios de la Comisión Bancaria Nacional de Panamá.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que el señor Vicente Montán Ugarte participe en el Programa de Regulación y Supervisión Bancarias, organizado por la Comisión Bancaria Nacional de Panamá, el cual se efectuará en la ciudad de Panamá, Panamá, entre el 15 de octubre y el 2 de noviembre de 1979.

Asimismo, se acordó otorgar al señor Montán los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado por acuerdo N° 1204--04-780315 y sus modificaciones posteriores, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

La Gerencia de Personal fijará la fecha de inicio y término de esta beca.

1288-06-790822 - Sr. Jaime Gajardo Michell. Participación en Seminario Bancario Internacional. Memorandum N° 739 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung propuso autorizar la participación del señor Jaime Gajardo M. en el Seminario Bancario Internacional a realizarse en el Mitsubishi Bank Ltd., Tokyo, Japón.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que el señor Jaime Gajardo Michell participe en el Seminario Bancario Internacional, que se realizará en el Mitsubishi Bank Ltd., Tokyo, Japón, a contar del 15 de octubre de 1979, con una duración de dos semanas.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó otorgar al señor Gajardo los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado por acuerdo N° 1204-04-780315 y sus modificaciones posteriores, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución. La Gerencia de Personal fijará la fecha de inicio y término de esta beca.

1288-07-790822 - Sr. Hugo Albornoz Pavisic. Participación en Curso sobre Metodología de Balanza de Pagos. Memorandum N° 740 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que se ha recibido carta del Director del Instituto del Fondo Monetario Internacional dirigida al señor Hugo Albornoz, en la que le comunica que ha sido seleccionado para el Curso

de "Metodología de Balanza de Pagos" que se realizará en Washigton, Estados Unidos, por lo que propone se ratifique la participación del señor Albornoz en este curso.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización otorgada para que el señor Hugo Albornoz Pavisic participe en el curso "Metodología de Balanza de Pagos", en español, organizado por el Fondo Monetario Internacional, el cual se efectuará en Washington, Estados Unidos, entre el 20 de agosto y el 12 de octubre de 1979.

Asimismo, se acordó otorgar al señor Albornoz los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado por acuerdo N° 1204-04-780315 y sus modificaciones posteriores, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

La Gerencia de Personal fijará la fecha de inicio y término de esta beca.

1288-08-790822 - Estado de Multas al 30 de junio de 1979. Memorandum N° 741 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung dió cuenta al Comité Ejecutivo del estado de las multas aplicadas por este Organismo hasta el 30 de junio del presente año, cuyo detalle es el siguiente:

	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
<u>TOTAL MULTAS APLICADAS</u>			6.457	14.379.949,69
Año 1975, 2° semestre	394	1.154.208,04		
Aplicadas en año 1976	710	990.383,65		
Aplicadas en año 1977	1.589	2.719.960,00		
Aplicadas en año 1978	2.308	6.597.092,00		
Aplicadas en año 1979				
Enero	295	1.100.720,00		
Febrero	389	409.822,00		
Marzo	280	407.286,00		
Abril	191	272.637,00		
Mayo	101	268.403,00		
Junio	200	459.438,00		
<u>TOTAL MULTAS CANCELADAS</u>			4.361	3.551.154,34
Canceladas al contado	4.005	2.300.067,63		
Canceladas con Conv.de Pago	356	1.251.086,71		
<u>TOTAL MULTAS DEJADAS SIN EFECTO</u>			1.201	4.479.237,13

7


	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
<u>TOTAL MULTAS CANCELADAS</u>			4.361	3.551.154,34
<u>TOTAL MULTAS DEJADAS SIN EFECTO</u>			1.201	4.479.237,13
<u>TOTAL MULTAS VIGENTES</u>			895	6.349.558,22
Multas con solicitud de reconsideración en trámite	54	220.336,41		
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	246	636.829,00		
Multas vencidas pendientes de pago	595	5.492.392,81		
		T O T A L	6.457	14.379.949,69
<hr/>				
<u>MULTAS VENCIDAS PENDIENTES DE PAGO</u>				
Multas en cobranza judicial	154	1.692.125,92		
Multas en cobranza judicial (deudores en quiebra)	123	2.301.371,00		
Multas en cobranza pre-judicial	221	1.304.146,50		
Multas sin gestión de cobro	44	56.811,39		
Multas nuevas vencidas en junio	53	137.938,00		
T O T A L	595	5.492.392,81		

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1288-09-790822 - Sr. Francisco García L. Contratación en Planta Profesionales y Técnicos. Memorandum N° 742 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung propuso contratar al señor Francisco García L., Contador Auditor, para desempeñarse en el Departamento de Contabilidad y Control, haciendo presente que con esto se completaría la dotación de profesionales para ese Departamento.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Francisco García Letelier, Contador Auditor, en el Grado 4 de la Planta Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de septiembre de 1979, para desempeñarse en el Departamento de Contabilidad y Control.

1288-10-790822 - Sr. Carlos Arriagada O. Contratación en Planta Profesionales y Técnicos. Memorandum N° 743 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que a solicitud del Gerente de Estudios, propone la contratación del señor Carlos Arriagada O., egresado de la carrera de Ingeniería Comercial, para desempeñarse en esa Gerencia.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Carlos Arriagada Olmos, egresado de la carrera de Ingeniería Comercial, en el Grado 8 de la Planta Profesionales y Técnicos, sin Asignación Profesional, para desempeñarse en la Gerencia de Estudios, a contar del 1° de septiembre de 1979, cancelándose a honorarios los días trabajados en el mes de agosto.

1288-11-790822 - Sr. Mario P. Frías B. Contratación en Planta de Computación. Memorandum N° 744 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo la contratación del señor Mario Pedro Frías B., en el Grado 12 de la Planta de Computación, para desempeñarse como Operador de Computador en la Sección Operaciones del Departamento Procesamiento de Datos.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Mario Pedro Frías Barea, como Operador de Computador, en el Grado 12 de la Planta de Computación, para desempeñarse en la Sección Operaciones del Departamento Procesamiento de Datos, a contar del 1° de septiembre de 1979.

1288-12-790822 - Aclara acuerdo N° 1272-15-790523 relacionado con venta de camiones blindados. Memorandum N° 745 de la Dirección Administrativa.

Por último, el señor Director Administrativo recordó que por acuerdo N° 1272-15-790523, se le facultó para negociar la venta de dos camiones blindados con la firma "Simco Ingenieros Asociados", socia de Brink's Chile Ltda., en formación. Señaló que ha habido problemas de identificación con el comprador de los vehículos ya que la firma interesada aún no se ha constituido y por tal motivo el representante de Brink's Chile Limitada ha propuesto que los camiones le sean adjudicados directamente a él hasta que se constituya la sociedad.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió aclarar el acuerdo N° 1272-15-790523, en el sentido de establecer que el adquirente de los dos camiones blindados es el señor Sergio Contreras Saavedra, sea para sí o en representación de Brink's Chile Limitada, lo que deberá acreditarse en la respectiva escritura de compraventa, en el evento que lo haga en representación de la sociedad precedentemente aludida, debiendo constituirse prenda sobre los camiones y asegurar los vehículos por una suma no inferior al monto del saldo de precio, endosando la póliza respectiva a favor del Banco Central. Los vencimientos del saldo de precio quedan establecidos a 90 y 180 días desde la cancelación de la cuota al contado, es decir, el 27 de septiembre y 26 de diciembre de 1979.

El reajuste de ambas cuotas será equivalente a la variación que experimente el I.P.C. entre el mes anterior a la fecha de la cancelación de la cuota contado y aquél en que deba hacerse efectivo el pago de dichas cuotas, que devengarán además, un interés de un 12% anual sobre el saldo insoluto reajustado.

1288-13-790822 - [REDACTED] En representación de Standard Brands Incorp. solicita acceso al mercado de divisas para fines que indica. Memorandum N° 824 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello informó que don [REDACTED] en representación de [REDACTED] ha solicitado acceso al mercado de divisas con el fin de remesar a su representada el equivalente de

\$ 7.329.056.- correspondientes a las regalías generadas por el contrato de licencia suscrito con [REDACTED] que rigió hasta 1978, las que fueron pagadas en moneda nacional e invertidas, durante algún tiempo, en el mercado de capitales. Posteriormente, según informa el señor Alessandri, el producto de esas inversiones fué dado en préstamo por su representada a la sociedad chilena [REDACTED] de la cual Standard Brands Incorp. es socio minoritario.

Añadió el señor Tortello, que consultada Fiscalía al respecto, ésta estima que no hay objeción para dar curso a la solicitud de que se trata, siempre que los auditores de Standard Brands Incorp. en Santiago, señores Price Waterhouse, acrediten el monto de la cantidad disponible y el pago del impuesto adicional a la renta respecto de todos los ingresos de esa firma afectos a dicho tributo, lo que, mediante certificado, ya han cumplido.

El Comité Ejecutivo, atendiendo lo expuesto por el señor Tortello, acordó autorizar al señor [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por el equivalente de \$ 7.329.056 con el fin de remesarlos a Standard Brands Incorp. de Delaware, U.S.A., correspondiente a regalías canceladas en pesos por [REDACTED] que fueron invertidas en su mayor parte en el mercado de capitales.

Para perfeccionar esta operación, se deberá presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código 25.26.03 Concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia de este acuerdo y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene una validez de 60 días contados desde esta fecha.

1288-14-790822 - Modifica Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 52 del Departamento de Importaciones.

El señor Patricio Tortello informó que las normas de importación establecen que la empresa bancaria interviniente en la operación de importación debe emitir, al momento de recibir la documentación y a requerimiento del importador, un certificado de documentación de embarque para venta de divisas. Agregó que los bancos comerciales cobran una comisión por la emisión de dicho certificado, lo que contraviene las actuales medidas sobre flexibilidad que deben tenerse presente en las operaciones de importación. Por lo tanto, propone modificar en la parte pertinente, el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, dictaminando que la emisión de dicho certificado no debe involucrar gasto alguno para el importador.

El Comité Ejecutivo, concordando con lo expuesto por el señor Tortello, acordó reemplazar el inciso segundo del número 5.- del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

①

"La empresa bancaria que interviene en la operación de importación, al momento de recibir la documentación de embarque respectiva y al cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Capítulo para la venta de las divisas, deberá emitir, a requerimiento del importador y sin costo para éste, al día hábil bancario siguiente, el "Certificado de Documentación de Embarque para Venta de Divisas" (Anexo N° 1 Capítulo XV)."

1288-15-790822 - Modifica Capítulo XVI del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 49 del Departamento de Importaciones.

El señor Patricio Tortello hizo presente que en el N° 8 del Capítulo XVI del Compendio de Normas de Importación se menciona expresamente al Ministerio de Hacienda como el organismo que, mediante decreto, autoriza que una operación de importación determinada sea destinada a una Feria Internacional, en circunstancias que no es tan sólo ese Ministerio el que otorga dicha autorización. Por tal motivo, trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo que modifica el Capítulo XVI en la parte correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el inciso tercero del número 8.- del Capítulo XVI "Normas de Importación de Mercaderías Extranjeras Exhibidas en Ferias Internacionales realizadas en el País" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"El Registro de Importación correspondiente, deberá indicar como forma de pago y origen de las divisas la mención de "sin cobertura", y dejar establecido en el mismo documento lo siguiente:

"Esta operación de importación está destinada a la Feria Internacionalautorizada por el Ministerio de, por Decreto N°, publicado en el Diario Oficial del día"

1288-16-790822 - Distribución del contingente de importación de artículos alimenticios para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, correspondientes al segundo semestre de 1979. Informe N° 51 del Departamento de Importaciones.

El Comité Ejecutivo acordó fijar a los importadores que se indican las siguientes cuotas que podrán importar con cargo a los contingentes establecidos por acuerdo N° 1280-13-790704 para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, de conformidad a la Ley N° 16.590:

	<u>Copiapó</u>	<u>Huasco</u>	<u>Freirina</u>	<u>Total</u>
<u>Arroz (kilos netos)</u>				
-	20.000	10.000	10.000	40.000
-	20.000	10.000	10.000	40.000
-	40.000	20.000	--	60.000

(Handwritten mark)

	<u>Copiapó</u>	<u>Huasco</u>	<u>Freirina</u>	<u>Total</u>
<u>Manteca de cerdo (kilos netos)</u>				
- [REDACTED]	15.000	5.000	--	20.000
- [REDACTED]	15.000	5.000	10.000	30.000
<u>Mantequilla (kilos netos)</u>				
- [REDACTED]	16.500	11.000	2.500	30.000
- [REDACTED]	16.500	11.000	2.500	30.000
<u>Azúcar refinada blanca (kilos netos)</u>				
- [REDACTED]	25.000	12.500	7.500	45.000
- [REDACTED]	25.000	12.500	7.500	45.000
- [REDACTED]	50.000	25.000	15.000	90.000

Se resolvió, asimismo, fijar un plazo de 60 días a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, para presentar los respectivos Registros de Importación, en los cuales deberá indicarse el Departamento al cual está destinada la mercadería.

Si no se diera cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, este Banco Central de Chile podrá redistribuir la cuota no utilizada.

1288-17-790822 - [REDACTED] Solicita se le otorgue mayor plazo de cobertura en importación que indica. Informe N° 53 del Departamento de Importaciones.

El señor Tortello dió cuenta de una petición de la [REDACTED] en orden a que se les otorgue un plazo de cobertura de 180 días para la importación de materias primas destinadas a la fabricación de órganos de transmisión de vehículos para las industrias automotrices terminales.

Agregó el señor Tortello que los interesados basan su petición en el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.278 mediante el cual se facultó a la Gerencia de Comercio Exterior para otorgar plazos de cobertura de hasta 270 días con modalidad de cobertura corriente, para la importación de partes y piezas para las industrias automotrices establecidas conforme al Estatuto Automotriz. Manifiestan, además, que el Art. 4° del Estatuto Automotriz se refiere expresamente a las industrias auxiliares y las trata como integrantes de dicho cuerpo legal.

Al respecto, el señor Errázuriz manifestó que las industrias auxiliares dicen que están dentro del Estatuto Automotriz porque efectivamente están mencionadas en él, pero que no forman parte integrante del Estatuto como es el caso de las industrias automotrices, las que realmente se encuentran incluidas dentro de los términos de éste.

7

El señor Tortello informó que esta petición le fué planteada a la Gerencia de Comercio Exterior, la cual, previo informe del Departamento Técnico de Comercio Exterior, manifestó a los interesados que dicha mercadería no podía ser cubierta a plazos de cobertura superior a 120 días desde la fecha de embarque.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó no otorgar a [REDACTED] el mayor plazo de cobertura solicitado.

1288-18-790822 - Modifica Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 821 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara hizo presente que trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en orden a modificar el Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Esta modificación, agregó, consiste tan sólo en un complemento de la información que deben proporcionar los bancos respecto de la utilización de líneas de crédito que obtienen en el exterior.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Tassara y acordó reemplazar el número 4.- del Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"4.- Las empresas bancarias deberán enviar al Banco Central de Chile, dentro de los primeros siete días de cada mes, la siguiente información de sus líneas de crédito, referidas al cierre del mes anterior:

1) Líneas de crédito para financiar importaciones y exportaciones (hasta un año plazo)

Por cada línea de crédito indicar:

- a) Corresponsal que la otorga.
- b) Monto de la línea reducido a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos) indicando moneda original.
- c) Suma efectivamente utilizada reducida a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos).
- d) Suma comprometida reducida a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos).
- e) Saldo disponible reducido a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos).

2) Líneas de crédito para financiar importaciones aprobadas con Coberturas Diferidas y Exportaciones, aquellas que correspondan a los productos calificados en los N°s. I y II del Apéndice N° 3 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

Por cada línea de crédito indicar:

- a) Acreedor.
- b) País de origen del acreedor.

- c) Monto del crédito reducido a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos) indicando moneda original.
 - d) Suma efectivamente utilizada reducida a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos).
 - e) Saldo disponible reducido a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos).
 - f) Suma comprometida reducida a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos).
 - g) Calendario de pagos en moneda original de la suma efectivamente utilizada.
- 3) Líneas de crédito en moneda extranjera que otorgan las empresas bancarias a bancos corresponsales, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente para el financiamiento de las exportaciones chilenas.

Por cada línea de crédito otorgada indicar:

- a) Deudor
- b) País de origen del deudor.
- c) Monto del crédito reducido a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos) indicando moneda original.
- d) Suma efectivamente utilizada reducida a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos).
- e) Saldo disponible reducido a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos).

Esta información deberá enviarse por separado según se trate de la línea de crédito a que se refiere el N° 1.-, 2.- o 3.- del presente Capítulo, en los formularios cuyos modelos se acompañan como Anexos a la presente Acta.

1288-19-790822 - Compañía [REDACTED] Autorización para contratar un crédito por US\$ 70.000.000.- con The Chase Manhattan Bank N.A. Memorandum N° 823 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Enrique Tassara dió cuenta de la autorización solicitada por la [REDACTED] para contratar un crédito por US\$ 70.000.000.- con The Chase Manhattan Bank N.A., destinado a consolidar la deuda de mediano plazo en dólares, que alcanza a la suma de aproximadamente US\$ 53.000.000. y financiar mayores inversiones del [REDACTED]. Las condiciones financieras de dicho crédito son las siguientes:

Monto: US\$ 70.000.000.-
Plazo: 10 años.
Amortización: 13 cuotas semestrales iguales y consecutivas, comenzando la primera a los 48 meses después de la firma del convenio de préstamo.

- Interés: Libor para depósitos en dólares de 6 meses más 1% anual.
- Comisión de Manejo: 3/4 de 1 por ciento (0,75%) de la suma total del préstamo, pagadera por una sola vez en la fecha del primer giro o dentro de 60 días de la fecha de firma del préstamo, en la primera de las dos fechas que ocurra.
- Comisión de Agente: US\$ 2.500.- por año, pagaderos anualmente en cada aniversario de la firma del convenio de préstamo.
- Comisión de Administración: 0,1% de la suma total del préstamo (US\$ 70.000) pagaderos al contado, siendo todos los gastos y honorarios de abogados en Chile y en el exterior y los gastos de comunicaciones (telex y teléfono), impresión, viajes, etc., en que incurra el Banco en la preparación de la documentación y redacción del Convenio, de cargo de Banco.
- Comisión de Compromiso: No habrá comisión de compromiso si el total del préstamo se gira antes del 1° de marzo de 1980. En caso contrario, 1/2 de 1 por ciento anual (0,5%) será pagadero sobre los saldos no girados al 1° de marzo de 1980, computados sobre la base de 360 días anuales y los exactos días corridos.
- Plazo de giro: El monto total del préstamo debe ser girado dentro de un año de la fecha de firma del convenio.
- Bancos Prestamistas: El préstamo será colocado de preferencia con los banqueros tradicionales de C.M.P.C. y si esto no fuera posible, con otras instituciones financieras prominentes.
- Banco Agente: The Chase Manhattan N.A., Sucursal de Londres.
- Garantías: Negativa Pledge of Assets. Compromiso de C.M.P.C. de no otorgar hipotecas a terceros por nuevos préstamos y si así lo hiciera deberá otorgar garantías hipotecarias a favor de los Bancos Prestamistas de este préstamo en las mismas condiciones y montos proporcionales que las otorgadas a los terceros. Sin embargo, le estará permitido otorgar garantías hipotecarias o prendarias para créditos provenientes de Agencias Internacionales (Ej.: EDC, BID, Banco do Brasil, etc.) para garantizar créditos a tasas fijas o subsidiadas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [REDACTED] para contratar el crédito de que se trata en las condiciones financieras señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, en materia de pagos anticipados, serán aplicables las disposiciones contenidas en el N° 8 del Título I, letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al mismo tiempo, se acordó autorizar a la [REDACTED] para que con los fondos provenientes de este crédito, cancele anticipadamente a su próximo vencimiento, los créditos que se detallan en el Anexo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de ella.

1288-20-790822 - Empresa de Comercio Agrícola. Deudas vencidas con este Banco Central. Memorandum N° 824 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que la Empresa de Comercio Agrícola adeuda a este Banco Central la cantidad de US\$ 1.479.755,83 correspondiente a una importación de conservas efectuada en 1973, con cargo al crédito búlgaro de US\$ 10.000.000.-, otorgado a este Banco Central.

Esta deuda, agregó el señor Tassara, no pudo ser consolidada por este Organismo de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s. 233 y 429, por cuanto el Banco del Estado de Chile la incluyó entre las obligaciones de ECA con ellos y, sólo en 1975, se iniciaron las gestiones para regularizar esta situación, las que han culminado recién ahora, habiéndose obtenido la división de los pagarés aceptados por la Tesorería General de la República a favor del Banco del Estado de Chile y el endoso de dicho Banco en favor de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente que la proposición de pago propuesta por la Empresa de Comercio Agrícola ha sido revisada por la Fiscalía, acordó lo siguiente:

1. Capitalizar los intereses devengados hasta el 31 de mayo de 1974 de la deuda que por US\$ 1.479.755,83 mantiene ECA con el Banco Central y que ascienden a US\$ 236.250,96, lo que eleva el total de lo adeudado a US\$ 1.716.006,79.
2. Aceptar en pago de la deuda de US\$ 1.716.006,79 pagarés por el mismo monto, que la Tesorería General de la República aceptó a favor del Banco del Estado de Chile y que han sido endosados a favor de este Banco Central. Estos pagarés corresponden a la consolidación de las deudas de ECA, según Resolución N° 560 del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes N°s. 233 y 429, por lo que este importe se cancelará en 10 cuotas anuales, a partir del 31 de mayo de 1985.
3. Dichos pagarés devengan intereses a razón del 14% anual, pagaderos semestralmente el 1° de junio y el 1° de diciembre de cada año. En consecuencia, se toma nota que los intereses ya recibidos hasta la fecha y que ascienden a US\$ 1.201.204,76 se abonarán a Cuentas de Resultado, según las normas contables vigentes.

1288-21-790822 - Crédito BID 37/IC-CH. Anticipos a Instituciones Participantes. Proyecto de acuerdo de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara solicitó la autorización del Comité Ejecutivo para otorgar anticipos a las instituciones participantes en el Crédito BID 37/IC-CH a cuenta de los recursos reembolsables con cargo al préstamo. Señaló que el proyecto en referencia tiene como objeto agilizar el crédito.

El señor Greene informó que hasta la fecha se han recibido solicitudes por un monto de aproximadamente US\$ 60.000.000.- y se han comprometido alrededor de US\$ 18.000.000.-. Agregó que, en su opinión, con este proyecto se podría avanzar en la utilización del crédito y llegar así al monto de US\$ 35 millones. Añadió que la cantidad de anticipos a otorgar ascendería a la suma de US\$ 16 millones y fracción, cantidad equivalente al monto reembolsable por el BID.

El señor de la Cuadra manifestó que al conceder los anticipos debemos asegurarnos que éstos sean reembolsables por parte del BID a fin de evitar posteriores devoluciones.

Sobre el particular, el señor Greene hizo presente que es facultad de los bancos comerciales revisar las operaciones de hasta US\$ 100.000.-. El Banco Central no interviene en la evaluación de ellos y es por eso que podría darse el caso que el BID devolviera alguna operación que no cumpliera con los requisitos establecidos y, por consiguiente, no reembolsarnos el anticipo concedido. Añadió que si el BID nos niega algún reembolso, el Banco Central puede exigir al banco comercial la devolución de éste.

Debatida ampliamente esta materia, el Comité Ejecutivo acordó autorizar el otorgamiento de anticipos a las instituciones participantes en el Crédito Global Agrícola (BID N° 37/IC-CH), los que serán concedidos a cuenta de los recursos reembolsables con cargo al préstamo concedido por el Organismo Internacional según Convenio suscrito con la República de Chile con fecha 9 de febrero de 1979.

Los anticipos serán contabilizados en dólares norteamericanos según el tipo de cambio vigente a la fecha del respectivo giro.

1288-22-790822 - Compañía Exploradora y Explotadora Chileno-Rumana Ltda. Consolidación deuda de créditos que indica. Memorandum N° 16/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia hizo presente que el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción informó, en mayo del presente año, que se había decidido la venta de COEMIN LTDA., en la cual la Empresa Nacional de Minería posee un 51% del capital y el Gobierno de Rumania el 49%. Explicó que para efectuar la licitación de la parte que es propiedad de ENAMI, el señor Ministro estima indispensable que la deuda de corto plazo que COEMIN Ltda. mantiene con el Banco del Estado (refinanciada por el Banco Central) sea convertida en una a mediano plazo.



Ahora bien, COEMIN Ltda., en junio de 1979, ha solicitado pagar la mencionada deuda en ocho cuotas semestrales, la primera de las cuales con vencimiento el 30 de junio de 1980 y con una tasa de interés del 10% anual sobre el saldo insoluto, en dólares de los Estados Unidos de América. La referida deuda alcanza a \$ 71.981.893,41, de acuerdo al siguiente detalle:

Capital nominal	\$ 19.973.393,91
Reajustes	\$ 42.819.448,29
Intereses	<u>\$ 9.189.051,21</u>
TOTAL	\$ 71.981.893,41

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó consolidar la deuda que la empresa Compañía Exploradora y Explotadora Chileno-Rumana Ltda. mantiene por créditos refinanciados a través del Banco del Estado de Chile, en las siguientes condiciones:

1. Se prorroga al 31 de agosto de 1979 la deuda de capital por \$ 19.973.393,91.
2. Se capitalizan los reajustes e intereses devengados hasta el 31 de agosto de 1979, inclusive, por \$ 42.819.448,29 y \$ 9.189.051,21, respectivamente.
3. La deuda consolidada de \$ 71.981.893,41 deberá pagarse en nueve cuotas semestrales iguales, venciendo la primera el 30 de junio de 1980.
4. La deuda quedará afecta a una tasa de interés de refinanciamiento del 12% anual sobre el capital reajustado.
5. En caso de mora en el pago de estas obligaciones, COEMIN LTDA. deberá pagar, por cada día de retraso, la parte proporcional que corresponda a la tasa del 18% anual.
6. COEMIN LTDA. deberá suscribir un pagaré por el valor de la deuda consolidada a la orden del Banco del Estado de Chile quién lo endosará a favor de este Banco Central.

1288-23-790822 - Contrato de prestación de servicios entre este Banco Central y la Universidad de Chile.

El Comité Ejecutivo resolvió celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios entre este Banco Central y la Universidad de Chile que será del siguiente tenor y que a falta de lo expresamente estipulado en él, se regirá por las disposiciones del párrafo 9 del Título XXVI del libro IV del Código Civil y las demás disposiciones legales que sean aplicables en conformidad al derecho común:

- 1° El Banco Central de Chile, en adelante "el Banco Central", encarga a la Universidad de Chile, en adelante "la Universidad", quien acepta y se obliga a realizar estudios especiales sobre la desocupación, sobre la base de encuestas de hogares, que permita conocer antecedentes adicionales y específicos sobre sus características y algunas de las causas que la provocan.

0.

Al respecto se hará una encuesta especial a aquellas personas que se hayan declarado desocupadas en las encuestas del Gran Santiago, regidas por el Convenio entre el Banco Central de Chile y la Universidad de Chile celebrado el 1° de junio de 1977.

- 2° La Universidad dará cumplimiento al presente contrato por intermedio de su Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y delega en la persona del Director de dicho Departamento, Sr. Andrés Sanfuentes Vergara, quien acepta, el ejercicio de las facultades y derechos inherentes al cumplimiento del presente contrato y en especial la percepción del precio.

El Banco Central queda facultado para supervisar las labores del Departamento de Economía durante la realización de la encuesta, pudiendo formular las sugerencias y observaciones que estime convenientes, designando como organismo encargado de la supervisión, al Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas de dicho Banco.

- 3° El costo del servicio individualizado en la cláusula primera es la suma de \$ 274.000.- que se pagarán de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad de \$ 183.000.- treinta días antes del inicio de la encuesta.
- b) Con el saldo de \$ 91.000.- dentro de los tres días siguientes a la fecha en que venza el plazo que dispone el Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas del Banco Central de Chile para formular observaciones, señalado en la cláusula quinta.

- 4° La entrega de los resultados preliminares del estudio a que se refiere la cláusula primera de este instrumento se hará en el plazo de setenta días, contados a partir del último día del período de referencia de la encuesta de ocupación y desocupación para el Gran Santiago.

- 5° El Banco encarga al Jefe del Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas, para analizar, estudiar, rechazar o aprobar los informes solicitados, para lo cual tendrá un plazo de 15 días contados desde la fecha de la entrega de los informes y cuadros estadísticos correspondientes.

- 6° La Universidad deberá proporcionar los antecedentes que el Banco Central estime necesarios, en cualquier momento que éste lo requiera, bastando para ello la sola petición del Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas.

- 7° El precio señalado en la cláusula tercera comprende la contratación de los servicios profesionales de investigadores, ayudantes, profesores universitarios, encuestadores, controladores y de todas aquellas personas que deben intervenir en el trabajo que por este convenio se pacta, así como también los gastos necesarios para producir los resultados requeridos, tales como movilización, vehículos, gastos de oficina, papel, gastos generales de imprenta y la presentación del trabajo

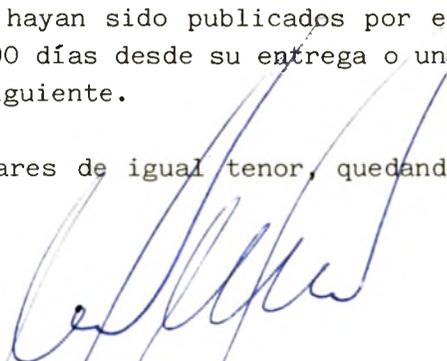
encargado, debidamente escrito en limpio, con sus anexos, cuadros estadísticos y demás antecedentes científicos y técnicos. El impuesto a los servicios con que pudiere quedar gravado este contrato será de cargo exclusivo del Banco Central de Chile.

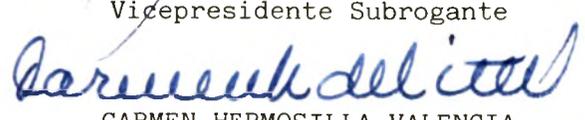
- 8° Será de la exclusiva responsabilidad de la Universidad la contratación del personal idóneo que deba emplear para efectuar el trabajo encomendado, la cancelación de los honorarios, sueldos, salarios o cualquier otro emolumento que deba pagarse al personal que se contrate y que intervenga en este trabajo, así como también el cumplimiento de las leyes y de las normas tributarias que rijan al efecto.
- 9° La remuneración pactada se reajustará en conformidad a la variación que experimente el I.P.C. por el período comprendido entre el día 1° de junio de 1979 y el día 1° del mes en que deba efectuarse el pago.
- 10° En caso de retraso en la entrega de los resultados de los estudios solicitados en las fechas indicadas, se descontará de las cantidades pendientes de pago, una multa equivalente al 0,5% sobre el monto de cada uno de aquellos, por cada día de retraso.
- Si el Banco retarda el pago de la remuneración más allá del plazo señalado en la cláusula tercera, la cantidad adeudada se restituirá debidamente reajustada en conformidad al I.P.C.
- 11° La Universidad queda autorizada para publicar y utilizar los resultados de las encuestas, una vez que estos hayan sido publicados por el Banco Central, o que hayan transcurrido 90 días desde su entrega o una vez entregado el informe de la encuesta siguiente.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte.


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inc.: Detalle de créditos Cía. Manuf. de Papeles y Cartones
a pagar anticipadamente.
Formularios Cap. XXVI Com. de Normas de Cambios Internacionales.

FORMULARIO N° 1

<u>PAIS</u>	<u>SUMA UTILIZADA</u>	<u>SUMA COMPROMETIDA</u>	<u>SALDO DISPONIBLE</u>	<u>MONTO LINEA</u>	<u>MONEDA</u>
Corresponsal	-----	-----	-----	-----	-----
Corresponsal	-----	-----	-----	-----	-----
Corresponsal	-----	-----	-----	-----	-----
Corresponsal	-----	-----	-----	-----	-----
TOTALES	=====	=====	=====	=====	-----

FORMULARIO N° 2

A

<u>PAIS</u>	<u>SUMA UTILIZADA</u>	<u>SUMA COMPROMETIDA</u>	<u>SALDO DISPONIBLE</u>	<u>MONTO LINEA</u>	<u>MONEDA</u>
Acreedor	-----	-----	-----	-----	-----
Acreedor	-----	-----	-----	-----	-----
Acreedor	-----	-----	-----	-----	-----
Acreedor	-----	-----	-----	-----	-----
TOTALES	=====	=====	=====	=====	=====

CALENDARIO DE PAGOS DE FORMULARIO N° 2

SOBRE MONTOS EFECTIVAMENTE UTILIZADOS

B

<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>INTERESES ESTIMADOS 1/</u>	<u>TOTAL</u>
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
<u>TOTAL</u>	<u>TOTAL</u>	<u>TOTAL</u>	<u>TOTAL</u>

1/ Para la estimación de intereses, se deberá utilizar la tasa vigente al último día del mes que se informa.

FORMULARIO N° 3

<u>PAIS</u>	<u>MONTO UTILIZADO</u>	<u>SALDO DISPONIBLE</u>	<u>MONTO LINEA</u>	<u>MONEDA</u>
Deudor	-----	-----	-----	-----
Deudor	-----	-----	-----	-----
Deudor	-----	-----	-----	-----
Deudor	-----	-----	-----	-----
<u>TOTALES</u>	=====	=====	=====	